



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2706-SPA-2116 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El día 1 de junio, entre las 11 y las 12 horas, sobre la calle Gobernador Ignacio Esteva, entre calles Rafael Rebollar y Gómez del Campo, un grupo de personas uniformadas con el logotipo de la Alcaldía Miguel Hidalgo comenzaron a podar raíces de un árbol de hule de aproximadamente 1 metro de diámetro y aproximadamente 30 metros de altura ubicado entre los números 23 y 25 de la calle Gobernador Ignacio Esteva. Al momento de cuestionar si tenían permisos para realizar la poda, huyeron del lugar, (...) Ocasionaron 2 cortes de una profundidad mayor de 20cm a las raíces del hule (...) Tenemos sospecha que hay vecinos del número 25 de la calle Gobernador Ignacio Esteva que presionan a la Alcaldía Miguel Hidalgo para realizar la poda sin permisos de SEDEMA [ubicación de los hechos denunciados: calle Gobernador Ignacio Esteva, frente a los números 23 y 25, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

7



Expediente: PAOT-2021-2706-SPA-2116

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16023

-2022

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de raíz del árbol localizado en calle Gobernador Ignacio Esteva, frente a los números 23 y 25, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Gobernador Ignacio Esteva, frente a los números 23 y 25, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se localiza un sujeto arbóreo conocido comúnmente como "Hule", de 16 m de altura y 98 cm de diámetro, en condición fitosanitaria buena, donde personal de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizaba trabajos de poda de raíz al árbol en comento, motivo por el cual se le informó al personal antes mencionado, que era mejor realizar un diseño constructivo para adecuar la banqueta, para así evitar que el anclaje del árbol fuera comprometido.

Asimismo, durante la diligencia fueron exhibidos los siguientes documentos:

- ✓ Dictamen técnico.
- ✓ Ordenes de trabajo; donde se indica la poda del árbol.

Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio señalado con antelación, entrevistándose de nueva cuenta con el personal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, quien informó que solo continuaría con el despunte de ramas al árbol anteriormente señalado con antelación, lo anterior, con la finalidad de reducir el peso de la copa, así como se hizo hincapié en no cortar ninguna raíz.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la

1



Expediente: PAOT-2021-2706-SPA-2116

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16023 -2022

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constató irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Gobernador Ignacio Esteva, frente a los números 23 y 25, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, personal de dicha demarcación realizaba la poda de raíz a un sujeto arbóreo conocido comúnmente como "Hule", de 16 m de altura y 98 cm de diámetro, en condición fitosanitaria buena.
El personal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, exhibió las documentales consistentes en dictamen técnico y ordenes de trabajo; donde se indica la poda del árbol ubicado en calle Gobernador Ignacio Esteva, número 25, colonia San Miguel Chapultepec, en la citada demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Stamp: PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Handwritten signature of Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx KCH/IDRC